

000728

ORD. N°

ANT.: -Ord. N° 2630940 de fecha 11.06.2026 del Sr. Alonso Castillo Hidalgo, Director de Obras Municipales. Comuna de Copiapó.
-Ord. N° 414, de fecha 29.04.2026, de la SEREMI MINVU de Atacama.

MAT.: Se pronuncia respecto a uso de suelo para optar a patente de Distribuidora de Alcoholes, emplazado en la zona B del Plan Regulador Comunal vigente de Copiapó.

COPIAPO,

12 AGO 2026

A : SR. ALONSO CASTILLO HIDALGO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPO

DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación a su solicitud de reconsideración del Ordinario N° 414 de fecha 29 de abril del año 2026, respecto a la instalación de un Local Comercial de Distribución de Alcoholes y Depósito de Bebidas Alcohólicas, ubicada en la calle Luis Álamos Luque N° 708, Villa Magisterio en la comuna de Copiapó. Al respecto, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante el presente, se informa a usted, lo siguiente:

1.- Sobre el particular, esta SEREMI informó en el precitado Oficio que la Distribución de vinos, licores o cerveza se enmarca en la clasificación definida por la citada ley 19.925 y el destino, corresponde a local comercial, correspondiente al tipo de uso de suelo Equipamiento Comercial, por lo tanto, se debe autorizar su funcionamiento en la propiedad señalada con las normas urbanísticas que el Plan Regulador Comunal (PRC) establece.

2.- Al respecto, la DOM expresa que el referido Oficio, esta Secretaría no consideró lo dispuesto en el artículo 8° sobre Actividades Económicas de la Ordenanza Local del PRC, que define en su letra b) de *Industria y Almacenamiento*, a la actividad **Distribuidora Mayorista de Productos** como un Equipamiento Comercial de impacto similar al industrial.

Sin embargo, en el mismo artículo 8° pero en la letra a) de *Actividad Comercial* se establece lo siguiente:

"La actividad comercial que incluya en su local un área mayoritaria destinada al bodegaje de productos, será clasificada como uso de Almacenamiento"

Esto quiere decir que solo si cumple con esta condición un local comercial que para el caso se denomina Distribuidora puede ser considerada como un equipamiento de impacto similar al industrial, por otro lado, el destino, "Distribuidora Mayorista de Productos", no aparece ni permitida ni prohibida en ninguna Zona del PRC.

3. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de reconsideración, para lo cual se realiza una revisión y análisis de la Ordenanza Local, se tiene que el vocablo o concepto de destino "Distribuidora" solo está permitido expresamente en la Zona E del PRC, en el tipo de uso de suelo Equipamiento - Comercio Minorista de escala regional, con el destino "Distribuidora de Todo Tipo de Producto".

Cabe señalar que el caso se enmarca en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que dispone en el artículo 3°, la clasificación de categorías, y que, para el caso en comento, el requirente refiere al literal J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

Se entiende entonces, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Local, que el concepto Distribuidora hace referencia a una instalación de índole comercial, pero de impacto similar al industrial y donde prevalecería el bodegaje, adicionalmente la categoría solicitada respecto de la Ley 19.925, establece el concepto "al por mayor", lo cual se debe entender como mayorista, asociándose por lo tanto al concepto Distribuidora Mayorista.

4.- De acuerdo a lo establecido en los puntos anteriores, esta Secretaría deja sin efecto lo señalado en el Oficio Ordinario N° 414 de fecha 29 de abril del año 2026, en el sentido que el destino Local Comercial de Distribución de Alcoholes y Depósito de Bebidas Alcohólicas, que en estricto rigor y de acuerdo a lo solicitado por el requirente, se enmarca en la categoría de patente como "Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza que expendan al por Mayor", que incluye en su local un área mayoritaria destinada al bodegaje de productos, considerándose Almacenamiento, correspondería a la actividad "Distribuidora de Todo Tipo de Producto", que es un destino que solo está permitido en la Zona E del PRC, y por lo tanto prohibido en la Zona B del mismo Plan.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

Distribución

- Interesado
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia

GRA/RAZ/FAG/JGJ/jgj (DDU 2026/Prontos/Pron. DOMCoppo_ReconDistAlcohol)
DDU INTERNO N° 366